

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:Ref.: Circular CIRCULACIÓN MONETARIA CIRMO 1 -
3

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que por Resolución No. 535 del 17 de diciembre de 1980, se ha dispuesto modificar los puntos 3.1.7 y 3.1.8. del Capítulo V - Procedimientos para la depuración del efectivo - de la Circular de referencia, en la siguiente forma:

“3.1.7. A fin de reducir costos y riesgos se evitarán desplazamientos innecesarios de fondos, por lo que las entidades financieras, cuando la cantidad y monto lo justifique, depositarán billetes deteriorados en oportunidad de realizar un viaje para trasladar excedentes o retirar numerario para sus propias necesidades. De no mediar esta circunstancia, para realizar los depósitos deberá requerirse la autorización previa del Banco Central.

3.1.8. Los gastos en que incurran las entidades financieras exclusivamente por el traslado de billetes deteriorados hasta el Tesoro Regional, que respondan a las condiciones expuestas en el punto 3.1.7., serán reintegrados por el Banco Central, siempre que las entidades depositantes se hallen a distancias superiores a las que, en cada caso, determine esta Institución; a tal efecto, la entidad depositante remitirá nota al Banco Central de la República Argentina acompañando los comprobantes de los gastos incurridos y copia de la boleta de depósito respectiva para su consideración y, si correspondiere, se acreditará el importe resultante en su cuenta corriente.”

Acompañamos las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CIRMO - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hector J. Baldo
Subgerente del Tesoro

Elías Salama
Subgerente General

ANEXO

- 3.1.2. Las entidades depositantes que soliciten reintegros de gastos por el traslado de billetes deteriorados deberán efectuar el depósito por separado, consignando su origen.
- 3.1.3. Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el cuadruplicado de la respectiva boleta, intervenida con sello y firma del Tesoro Regional. La conformidad otorgada en estos casos a las entidades es condicional y por consiguiente sujeta al resultado de la posterior verificación del depósito.
- 3.1.4. Una vez finalizado el operativo de control por muestreo, si se cumple el nivel de tolerancia que determine el Banco Central, se ajustará el depósito efectuado inicialmente conforme a la diferencia detectada en la muestra.
- 3.1.5. En caso de no cumplirse con dicho nivel de tolerancia, se debitará a la entidad el monto que surja de dividir la diferencia detectada en la muestra por la cantidad de cientos recontados, multiplicados por la cantidad de cientos del lote considerado.
- 3.1.6. De no aceptar la entidad depositante el ajuste efectuado conforme con la metodología que se indica en los puntos 3.1.4. y 3.1.5., deberá retirar la totalidad de los billetes depositados.
- 3.1.7. Los gastos en que incurran las entidades por el traslado de billetes deteriorados hasta el Tesoro Regional, serán reintegrados por el Banco Central, siempre que las entidades depositantes se hallen ubicadas a distancias superiores a las que, en cada caso, determine esta Institución.
- 3.1.8. A tal efecto, la entidad depositante remitirá nota al Banco Central de la República Argentina acompañando los comprobantes de los gastos en que incurra y copia de la boleta de depósito correspondiente. Previa conformidad, el Banco Central acreditará el importe resultante en la cuenta corriente.

3.2. Billetes en "Buen Uso"

- 3.2.1. Entidades ubicadas en la zona céntrica de la ciudad donde se encuentre radicado el respectivo Tesoro Regional.

Con el excedente de billetes en "buen uso" se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.2.

- 3.2.2. Entidades ubicadas fuera de la zona céntrica.

El excedente de billetes en "buen uso" podrán depositarlo en el Tesoro Regional, dentro del horario de atención al público, utilizando la fórmula 3232.

Las entidades recibirán el cuadruplicado, en el cual el Tesoro Regional dejará constancia de su control previo en cuanto a denominaciones, integración de los millares por diez cientos y que éstos no tengan indicios de haber sido violados. Esta conformidad será condicional, ya que el Tesoro Regional no recontará los billetes. Por consiguiente, el depósito queda supeditado al resultado de su posterior verificación por parte de las entidades que, en definitiva, los reciban como consecuencia de las adjudicaciones posteriores que efectúe el Tesoro Regional.

Cualquier reclamación que se presente en las entregas de este numerario quedará reservada exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Tesoro Regional

V - Procedimientos para la depuración del efectivo (Continuación)	CIRMO - 1
<p>3.3. Provisión de numerario.</p> <p>Las entidades que necesiten proveerse de billetes procederán de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.6.</p> <p>Al día siguiente presentarán el cheque correspondiente, a la orden del Banco Central de la República Argentina y contra su cuenta corriente en éste. Previa conformidad de firmas por parte del Tesoro Regional, recibirán órdenes de entrega o los billetes asignados, según corresponda.</p> <p>Las entidades que requieran cantidades de billetes por encima de sus necesidades normales se ajustarán a lo dispuesto en el ítem 2.2.7.</p> <p>3.3.1. Entidades ubicadas dentro, de la zona céntrica.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se procederá de conformidad con lo establecido en los puntos 2.2.1., 2.2.4., 2.2.5. y 2.2.9.</p> <p>3.3.2. Entidades que operan fuera de la zona céntrica.</p> <p style="padding-left: 40px;">El Tesoro Regional entregará el numerario adjudicarlo de acuerdo con las disponibilidades ("buen uso" o "nuevo")</p> <p>4. <u>Entidades que no poseen casas instaladas en la zona céntrica de la Capital Federal o en las zonas de influencia de los Tesoros Regionales.</u></p> <p>4.1. Billetes en "buen uso".</p> <p style="padding-left: 40px;">El excedente del numerario en "buen uso" podrá ser depositado directamente en el Banco Central, quien los entregará sin verificar a otras entidades.</p> <p style="padding-left: 40px;">En consecuencia, cualquier reclamación que se presente en las entregas de este numerario quedará reservada exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.</p> <p>4.2. Billetes deteriorados - Depósitos.</p> <p style="padding-left: 40px;">Las entidades radicadas fuera de la Capital Federal, su zona suburbana o de influencia de los Tesoros Regionales, efectuarán tales depósitos en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Central, previa su autorización.</p> <p>5. <u>Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.</u></p> <p>405 - A: Boleta de depósito.</p> <p style="padding-left: 40px;">Será integrada por las entidades, por triplicado, para efectuar depósitos en el Banco Central.</p> <p>2570: Registro de firmas autorizadas de los bancos.</p> <p style="padding-left: 40px;">Deberán presentar al Tesoro Regional dos juegos, debidamente integrados, y con la correspondiente certificación al dorso.</p> <p>2714: Será integrada por el Banco Central o Tesoro Regional para satisfacer las necesidades de</p>	